

**Expediente N.º 124/2019**

**Resolución N.º 13/2020**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de enero de 2020

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto ante el que se formula la reclamación: Universidad Jaume I de Castellón.

VISTA la reclamación del expediente número **124/2019** interpuesta por D. [REDACTED] contra la Universidad Jaume I de Castellón, y siendo ponente la Vocal Doña Emília Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación remitida, con fecha de 1 de septiembre de 2019 D. [REDACTED] presentó ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal una reclamación contra la Universidad Jaume I de Castellón por la denegación de entrega de diversa información pública, contenida en el fichero informático del informe de evaluación por el estudiantado de su docencia en dicha Universidad.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal procedió el día 3 de septiembre de 2019 a dar traslado de la reclamación al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por considerar que la resolución del asunto era de su competencia.

**Segundo.-** El mismo día 3 de septiembre de 2019, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía electrónica a D. [REDACTED] un requerimiento para que aportara diversa documentación que consideraba necesaria para poder tramitar su solicitud, concediéndole un plazo de 10 días para su remisión.

**Tercero.-** Con fecha 4 de septiembre de 2018, D. [REDACTED] remitió al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno un correo electrónico en el que comunicaba su voluntad de retirar la reclamación y no enviar la documentación requerida, solicitando que se considerara su desistimiento de la misma.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Único.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de

su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

### **RESOLUCIÓN**

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

ACEPTAR el desistimiento de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED] el 4 de septiembre de 2019, y declarar concluido el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho